

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NUBIA LASSO ROJAS
RADICADO:	2020-00481-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0003

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 13 de abril de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se acceda a la petición elevada en el libelo demandatorio capítulo de notificaciones, en el sentido de decretar el emplazamiento de la demandada, en razón a que desconoce el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia y ubicación de la demandada.

Una vez revisada la demanda se constata que efectivamente se solicitó el emplazamiento de la demandada y en el auto de mandamiento de pago se omitió acceder al mismo, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado NUBIA LASSO ROJAS, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fdbd0c973c18b34127b0114cc51867fa855062ee64a2dc72665a62dcd5d753**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	LEONILDE POLO CHAVARRO LUIS CARLOS BECERRA VARGAS
RADICADO:	2020-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0005

El apoderado de la parte demandante presenta escrito allegado a este despacho el 21 de julio de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la corrección de la providencia de fecha del 7 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los aquí demandados, en cuanto a las sumas a ejecutar.

Verificado el expediente, se observa que en dicha providencia por error involuntario se indicó como suma de capital vencido e intereses causados las sumas de "*\$1.521.438,11, por concepto de capital vencido de 10 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique...*" y "*\$2.267.591,99 por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas...*", existiendo así, un yerro susceptible de corrección; entonces, acorde a lo expresado en el artículo 286 de la Código General del Proceso, el cual preceptúa que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Con lo anterior y dado que, con el error en el nombre del demandado, genera confusión, resulta plausible proceder a la corrección del auto, en el sentido antes indicado.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero la providencia No. 733 del 7 de diciembre de 2020, indicándose que el valor correcto a ejecutar de capital vencido es por la suma de \$1.224.260,27, así mismo, los intereses de plazo son por la suma de \$479.819,04, el cual quedará así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de LEONILDE POLO CHAVARRO y LUIS CARLOS BECERRA VARGAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.521.438,11, por concepto de capital vencido de 10 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique. Por la suma de \$2.267.591,99 por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.
- \$10.766.105,53, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen a partir del día de la presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.
- \$1.224.260,27,00, por concepto de capital vencido de 5 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique. Por la suma de \$479.819,04,00 por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas."

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia No. 733 del 7 de diciembre de 2020, quedaran incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **4c21b1ec2c4b8685c1c00efcdfa2aae4cc513eae24f1d83849e63037a6e291cf**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	LEONILDE POLO CHAVARRO LUIS CARLOS BECERRA VARGAS
RADICADO:	2020-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0005

El apoderado de la parte demandante presenta escrito allegado a este despacho el 21 de julio de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la corrección de la providencia de fecha del 7 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los aquí demandados, en cuanto a las sumas a ejecutar.

Verificado el expediente, se observa que en dicha providencia por error involuntario se indicó como suma de capital vencido e intereses causados las sumas de "*\$1.521.438,11, por concepto de capital vencido de 10 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique...*" y "*\$2.267.591,99 por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas...*", existiendo así, un yerro susceptible de corrección con fundamento el artículo 286 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero la providencia No. 733 del 7 de diciembre de 2020, indicándose que el valor correcto a ejecutar de capital vencido es por la suma de \$1.224.260,27, así mismo, los intereses de plazo son por la suma de \$479.819,04, el cual quedará así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de LEONILDE POLO CHAVARRO y LUIS CARLOS BECERRA VARGAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.521.438,11, por concepto de capital vencido de 10 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique. Por la suma de \$2.267.591,99 por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.*
- \$10.766.105,53, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen a partir del día de la presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.*
- \$1.224.260,27, por concepto de capital vencido de 5 cuotas, más los*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique. Por la suma de \$479.819,04,oo por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas."

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia No. 733 del 7 de diciembre de 2020, quedaran incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1990808d06901860cab4155c987966928f7c0d758d60ac959c9b7faaa2cf407f

Documento generado en 21/01/2022 05:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO
RADICADO:	2020-00513-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0021

El apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 8 de julio de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "DIRECCIÓN ERRADA" frente a la notificación del demandado LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado LUZ MIRIAN CULMA CARDOZO, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cb4a04197858a0fd2b9b31e96fa1d5e66bed052d3d05015d1c3955fa3f939b**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA
DEMANDADO:	MIGUEL ALBERTO NUÑEZ CERQUERA
RADICADO:	2020-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0029

La apoderada de la parte demandante presenta escrito allegado el 12 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita se de impulso al proceso y se materialice el embargo de remanentes solicitado para el proceso 2016-00321 que se adelanta en este mismo Juzgado por cuanto en él se levantaron las medidas cautelares sin tener en cuenta dicha petición.

Así mismo, solicita sean expedidas y se hagan efectivas las medidas cautelares y a su vez estas sean comunicadas al correo electrónico framavi2@hotmail.com y a los distintos despachos correspondientes según se dispuso en el auto de trámite 1340 del 14 de diciembre de 2020.

Ahora bien, verificado el expediente con radicación **2016-00321-00**, se observa que éste terminó por desistimiento tácito el día 23 de noviembre 2017, fecha anterior a la medida de embargo de remanentes decretada el 14 de diciembre de 2020 dentro del asunto de la referencia, razón por la cual se torna improcedente su inscripción.

Por consiguiente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Por secretaría déjense las constancias de rigor en el proceso 2016-00-321-00 negando la inscripción de remanentes, así como en el proceso de la referencia, conforme lo mencionado.

TERCERO.- Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese los oficios de medidas cautelares al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante framavi2@hotmail.com y a los Juzgados conforme fue decretado en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845425b142e4017740ed23bb0d3923589de1dceb74aba3661e6b925c47397f22**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	FINANCIAS Y NEGOCIOS -SU SOLUCION S.
DEMANDADO:	LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA
RADICADO:	2020-00549-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 030

La parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 30 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la reforma de la demanda, consistente en aclarar los hechos primero y octavo, indicando que el capital sobre el cual se pretende la ejecución es \$4.655.990,oo.

Lo anterior bajo el argumento que en la demanda se indicó como suma a ejecutar \$5.036.825,oo, sin embargo, aclara que se presentaron abonos por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), último pago que se efecto el día 10 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo peticionado por la demandante, advierte el Despacho que la reforma de la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422, 430, 431, 467 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 93 Ibídem, por lo que es procedente la admisión de la misma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, impetrada por FINANCIAS Y NEGOCIOS -SU SOLUCION S., en contra de la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que cumpla con las exigencias de los numerales segundo y cuarto de la providencia que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281a38df0d05a9a43382c69ec925dd5dbd0cfef76e45777d0422526329f8d7f**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ
RADICADO:	2020-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0001

El apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 25 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita el emplazamiento de los demandados, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisadas la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución "DIRECCION ERRADA Y NO RESIDE" de la empresa de correos frente a la notificación de los demandados MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ respectivamente, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR a los demandados MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65fb817a2ac2d8b5966c2f67b966c544444419b648487fc5ba35be14e62c12**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	HUGO FERNEY ARIAS ROJAS
RADICADO:	2020-00581-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0004

El apoderado de la parte demandante presenta escrito allegado a este despacho el 25 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita la corrección de la providencia de fecha del 26 de enero de 2021, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del aquí demandado, respecto a la unidad de valor real (UVR).

Verificado el expediente en cuestión, se observa que en dicha providencia por error involuntario se omitió indicar el valor de capital a ejecutar era con la unidad de valor real (UVR), existiendo así, un yerro susceptible de corrección con fundamento el artículo 286 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia interlocutoria 043 de fecha 26 de enero de 2021, el cual quedara del siguiente tenor:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de HUGO FERNEYARIAS ROJAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- *\$532,740.07, por concepto de 4ºcuotas de capital vencidas con unidad de valor real (UVR), más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.*
- *\$9,152,986.00, por concepto de saldo insoluto de capital con unidad de valor real (UVR) más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago. (...)"*

SEGUNDO: Los demás apartes de la providencia del 26 de enero de 2021, quedarán incólumes, advirtiendo que el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69060e4ffcc9f09c763ccb720e466f60d91cbecca07a7c59869c9984580a5a78**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: MARIA STELLA TORREZ
DEMANDADO: VILMA LAISECA CABRERA
RADICADO: 2020-10008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 060

De conformidad con la constancia de fecha 19 de enero de 2022, presentada por el citador de este despacho, donde informa que al comunicarse con la señora VILMA LAISECA CABRERA, al abonado celular 3107799240, manifiesta que no le es posible conectarse a la audiencia programada para el día 20 de enero de 2022, por cuanto se encuentra hospitalizada en la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia.

Por lo anterior, se procederá a reprogramar la diligencia de interrogatorio de parte, por tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día martes (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la diligencia de recepción del interrogatorio de la señora **VILMA LAISECA CABRERA**.

SEGUNDO: CITECE a la señora **VILMA LAISECA CABRERA**, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

Adviértasele a la señora VILMA LAISECA que una vez se le notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se le tendrá como cierta las preguntas susceptibles de confesión.

Así mismo, advertir a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal que le asiste, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35705fdf4715e95074d6279a5a0ac579b5a37342bfdec4f729dbd251f4468be6**
Documento generado en 21/01/2022 05:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO:	EDWIN POLANIA SANTANILLA Y BRIGITTE SOLANGE VALDERRAMA
RADICADO:	2021-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0027

La entidad Bancaria Banco de Colombia, mediante correo electrónico el 1 de octubre de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que, revisadas las bases de datos, se constató que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con su entidad y que por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a la solicitud.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el banco de Colombia en respuesta radicada vía correo electrónico el día 1 de octubre de 2021 en donde informa que no es procedente registrar la medida de embargo debido a que el demandado no tiene vínculo comercial con su entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87060de5be2758e368a4555c7a27ab302db5587f94e6e53e2c7b477a6da334ce**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOS DOBLETROQUES FLORENCIA SAS.
DEMANDADO: NELSON FERIA PERDOMO
RADICADO: 2021-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0032

La entidad BANCO DE OCCIDENTE, mediante oficio allegado el 11 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, informando que: "La cuenta o saldo se encuentra embargada con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN FLORENCIA. Se radicó el Oficio N° 213 el día 1 de 4 del año 2019, cuyo demandante corresponde a DIAN FLORENCIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso cuya medida cautelare se relaciona en esta comunicación".

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PONER en conocimiento a la parte actora, de lo informado por la entidad BANCO DE OCCIDENTE, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce9b28b5ea51338ab84a5b1ffd969bd78d43673c8f52e08cfb7b175a095223**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULPOC
DEMANDADO:	WILLIAM ANTONIO ANGARITA CABEZAS
RADICADO:	2021-00141-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0020

El Subdirector de Talento Humano del INPEC, mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que la medida de embargo en contra del salario del funcionario WILLIAM ANTONIO ANGARITA CABEZAS, ingresó para descontar de la nómina a partir de octubre de 2021 hasta completar la suma de \$50.000.000.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte del pagador del INPEC mediante respuesta radicada vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **d4fe96993cbab041662809259c0e213e2cf0ac3c2733a3eea329d2be869b2645**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	ZOILA RUTH TAFUR VILLANUEVA
RADICADO:	2021-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 018

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, en contra de **ZOILA RUTH TAFUR VILLANUEVA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 11289890, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **ZOILA RUTH TAFUR VILLANUEVA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.004.949.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$244.974.00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido hasta el 28 de agosto de 2021.
- **\$7.810.00**, por concepto de primas de seguros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.769.481 de Florencia y T.P. No. 158016 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c5a7664c151f2735ef88711abfd5e50ee6f797ea60e7f58fd636fb08b6c3c**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA TERESA BAHENA PARRA
DEMANDADO: IVÁN DARIO MINA HURTADO
RADICADO: 2021-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 035

De acuerdo a constancia secretarial que antecede de fecha 20 de enero de 2022, avizora este despacho que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto interlocutorio N° 618 del 13 de septiembre de 2021.

Por otra parte, la parte demandante presenta escrito recibido el 18 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega soportes de notificación al demandado con el fin de que se tenga por notificado, adjuntando certificación de la empresa de correos, sin embargo, al no existir subsanación de la demanda se torna improcedente dar trámite a lo solicitado por la activa, por consiguiente, se negara por improcedente la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante de tener por notificado al demandado, conforme lo expuesto.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVESE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959972d17e6e66b066003ddea23203912f2619a3985fa8cd82dd2c1ddecc2ef8**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INTER RAPIDÍSIMO S.A.
DEMANDADO:	YONATHAN HERNANDEZ ROJAS LUDY MENDEZ ANACONA
RADICADO:	2021-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 019

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, en contra de **YONATHAN HERNANDEZ ROJAS** y **LUDY MENDEZ ANACONA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagare, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **YONATHAN HERNANDEZ ROJAS** y **LUDY MENDEZ ANACONA**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$9.211.312.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028481b5b0f7a9ca00872fee94edbf71345386d5f0969beec35bccf659d7eb1**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	ARQUIMEDES TENORIO OME
RADICADO:	2021-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 020

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ARQUIMEDES TENORIO OME**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 620, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **ARQUIMEDES TENORIO OME**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.037.360,oo**, por concepto de tres (3) cuotas de capital insoluto, representado en el título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 20.876,oo**, por concepto de tres (3) cuotas de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.783 y T.P. No. 241.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **48625bef33fe684897ef930b4db350bdd5c7036a7bdf2c66207dcdeffbe28db**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO:	SIGIFREDO LOZANO CALDERON LIBARDO CONDE DUSSAN AMALI ESCALA CALDERON
RADICADO:	2021-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 021

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, en contra de **SIGIFREDO LOZANO CALDERON, LIBARDO CONDE DUSSAN y AMALI ESCALA CALDERON** contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 11289890, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, para iniciar la presente demanda en contra de **SIGIFREDO LOZANO CALDERON, LIBARDO CONDE DUSSAN y AMALI ESCALA CALDERON**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$50.000.000.oo**, por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$62.150.000**, por concepto de siete (7) cuotas de capital acelerado del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DARWIN VARGAS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.718 de Florencia y T.P. No. 355.275 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f575e3e8343cf0c5ee323d8fbe32fcf9581e3df693600a32b8cb9e6b0b0ae7

Documento generado en 21/01/2022 05:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NILSON GUTIERREZ DELGADO
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO PARRA CAÑON
RADICADO:	2021-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 023

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de NILSON GUTIERREZ DELGADO, en contra de LUIS FERNANDO PARRA CAÑON.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NILSON GUTIERREZ DELGADO**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$9.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.168.000**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927 y T.P. 211.990 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868713ba5217f7ac983544b7ee73267282730b9f530e9f784e15e4fa5834c6ef**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	JEFFERSON DE JESUS HERNANDES
RADICADO:	2021-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 024

La demanda presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JEFFERSON DE JESUS HERNANDES NUSTES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 04247011175333261, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para iniciar la presente demanda en contra de **JEFFERSON DE JESUS HERNANDES NUSTES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.582.821.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 264.063.00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e374bd6459a7ff9aaedb41c5878d7126302b6103bd5e9aba0fe99eda5152f**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	OFFIR ARTUNDUAGA CRUZ
RADICADO:	2021-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OFFIR ARTUNDUAGA CRUZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 59099489, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para iniciar la presente demanda en contra de **OFFIR ARTUNDUAGA CRUZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$24.722.789.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 603.308.00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4357663b07c45c2e5e03cd0c71be7f663c08266b3addcf1cae210a1c45dd181**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SALOMON TRIANA PENAGOS
DEMANDADO:	JAIRO FLOREZ REYES
RADICADO:	2021-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 026

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **SALOMON TRIANA PENAGOS**, en contra de **JAIRO FLOREZ REYES**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SALOMON TRIANA PENAGOS**, para iniciar la presente demanda en contra de **JAIRO FLOREZ REYES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$700.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.494.761 y T.P. 234.261 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ccd5e623ff41def7ed898b42740e4fd9080e0fed436416f47ccc4c310cbbea**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA
RADICADO:	2021-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 27

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, en contra de **JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ** y **SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA** contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 78510931, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JUAN CARLOS COLLAZOS CRUZ** y **SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$7.750.000.oo**, por concepto de ocho (5) cuotas de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor DARWIN VARGAS PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.718 de Florencia y T.P. No. 355.275 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a500697a241f1d3b5dc7384cf6c34ad72d1cf7eb5e33c78c8ee4da84c471d**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	MAGALY BURBANO MOSQUERA ALIANA VANESSA ADAIME CLAROS
RADICADO:	2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** en contra de **MAGALY BURBANO MOSQUERA** y **ALIANA VANESSA ADAIME CLAROS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 80630904, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MAGALY BURBANO MOSQUERA** y **ALIANA VANESSA ADAIME CLAROS**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$600.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 26 de febrero 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de julio de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1764c2f5807837bd281bfc4af1048fd3fcdd1cae4bd13976e3d53bc75de99f0c**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
RADICADO:	2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 029

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, en contra de **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$10.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor YEISON CABRERA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.548.541 y T.P. 343.930 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af1966ffbaaba74cc56d9692c495f2f239a326d3f36b7ab64b39d3e270516e**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	VICTOR ARLEY BELALCAZAR CANABAL
RADICADO:	2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 030

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, en contra de **VICTOR ARLEY BELALCAZAR CANABAL**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BELLANIRA CUENCA LOPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **VICTOR ARLEY BELALCAZAR CANABAL**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$4.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor YEISON CABRERA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.548.541 y T.P. 343.930 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1056e3c4bd7f7be7fa9b6f1b02cac4aa3ea9a3261722948e04be20fe9e6abb**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	JHOMAR CHAVEZ VARON
	NINIDIA CHAVES VARON
RADICADO:	2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 031

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** en contra de **JHOMAR CHÁVEZ VARÓN** y **NINIDIA CHAVES BARON**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. 80519139, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 422 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JHOMAR CHÁVEZ VARÓN** y **NINIDIA CHAVES BARON**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$4.629.207,68**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 25 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b3378b72fd474d9a2f82945964bb3020fd90e60e43faf78baed92fb79d8018

Documento generado en 21/01/2022 05:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCERLY AVILA OROZCO
RADICADO: 2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 011

Mediante auto interlocutorio No. 1311 de fecha 10 de julio del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCERLY AVILA OROZCO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal a la demandada **FRANCERLY AVILA OROZCO**, a través de correo electrónico francerliavilaorosco@gmail.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora debidamente entregado a partir del 02 de septiembre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FRANCERLY AVILA OROZCO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$2.000.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0092866a8034a5239a4bfc4cb1cf918466504faceba145baaff4e0d0b54222**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MORENO REYES
RADICADO:	2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 012

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., el cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL				\$ 1.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-sep-17	30-sep-17	21,48	30	32,22	26.850		1.026.850
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	31,73	26.442		1.053.292
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	26.200		1.079.492
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	25.967		1.105.458
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	25.867		1.131.325
1-feb-18	28-feb-18	20,01	28	30,02	23.349		1.154.674
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	25.850		1.180.524
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	25.600		1.206.124
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	25.550		1.231.674
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	25.350		1.257.024
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	25.042		1.282.066
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	29,91	24.925		1.306.991
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	24.767		1.331.757
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	24.542		1.356.299
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	24.367		1.380.666
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	24.250		1.404.916
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	23.950		1.428.866
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	22.983		1.451.849
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	24.217		1.476.066
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	24.150		1.500.216
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	24.175		1.524.391
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	24.125		1.548.516
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	24.100		1.572.616
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	24.150		1.596.766
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	24.150		1.620.916
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	23.875		1.644.791
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	23.792	36.789	1.631.793
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	23.642	22.479	1.632.956
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	23.467	12.542	1.643.881

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	22.237	12.542	1.653.575
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	23.692	40.388	1.636.879
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	23.367	63.176	1.597.070
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	22.742	22.173	1.597.638
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	22.650	22.173	1.598.115
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	22.650	22.173	1.598.592
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	22.867	20.966	1.600.493
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	22.942	22.173	1.601.262
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	22.617	13.576	1.610.302
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	22.300	22.173	1.610.429
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	21.825	20.966	1.611.288
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		1.632.938
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	20.463	66.403	1.586.999
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	21.767	16.028	1.592.737
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642	16.028	1.598.351
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	21.525	16.028	1.603.848
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517	16.028	1.609.337
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	21.517	16.028	1.614.825
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550	16.028	1.620.347
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	21.492	63.008	1.578.831
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	21.350	12.368	1.587.813
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	21.592	21.189	1.588.216
1-dic-21	14-dic-21	17,46	14	26,19	10.185	21.189	1.577.212
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		1.599.287
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES							\$ 1.599.286,56

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9031f9d2af8b5220212a39e6d207719d50e9dd110aede92b0bf6f6eba197684**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA ROCIO SUAREZ CORTES
RADICADO:	2019-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

Las presentes diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse para su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-feb-18	28-feb-18	20,01	9	30,02	208.389		27.975.107
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	717.770		28.692.877
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	710.828		29.403.705
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	709.440		30.113.145
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	703.886		30.817.031
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	695.325		31.512.356
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	29,91	692.085		32.204.441
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	687.689		32.892.130
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	681.442		33.573.572
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	676.582		34.250.154
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	673.343		34.923.497
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	665.013		35.588.510
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	638.172		36.226.682
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	672.417		36.899.099
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	670.566		37.569.665
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	29,01	671.260		38.240.926
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	669.872		38.910.798
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	669.178		39.579.976
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	670.566		40.250.542
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	670.566		40.921.108
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	662.930		41.584.038
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	660.616		42.244.655
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	656.451		42.901.106
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	651.592		43.552.699
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	617.439		44.170.138
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	657.840		44.827.978
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	648.816		45.476.794
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	631.461		46.108.255
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	628.916		46.737.171
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	628.916		47.366.087
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	634.932		48.001.020
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	637.015		48.638.034
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	627.991		49.266.025

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	619.198		49.885.223
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	606.009		50.491.231
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	601.149		51.092.381
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	568.200		51.660.580
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	604.389		52.264.969
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	600.918		52.865.887
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	597.679		53.463.566
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	597.447		54.061.013
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	597.447		54.658.460
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	598.373		55.256.833
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	596.753		55.853.586
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	592.819		56.446.406
1-noviembre-21	3-noviembre-21	17,27	30	25,91	599.530		57.045.935
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	606.009		57.651.944
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	612.950		58.264.894
TOTAL LIQUIDACIÓN MAS INTERESES							\$ 58.264.894

Por lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4298727d6ed70389456750b91c16d563c54552fcfd66c970a6db5a5e1d5015**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMIR CARDENAS SANTANILLA
DEMANDADO:	LUIS CHAUX MONJE
RADICADO:	2019-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 014

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1427 del 29 de julio de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **EMIR CARDENAS SANTANILLA**, en contra de **LUIS CHAUX MONJE** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **LUIS CHAUX MONJE**, compareció a este despacho judicial el día 11 de noviembre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual obra a folio 24 del cuaderno principal, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS CHAUX MONJE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$230.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a25a64295faf6855d78cae867e890bda3121c2ec3e2fbd9e0a66f0f911796**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDGAR ALFONSO LOZADA REINA
DEMANDADO:	MARIA YANED VARGAS CHALA
RADICADO:	2019-00754-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 036

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL \$ 70.000.000,00							
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-abr-19	30-abr-19	19,32	7	28,98	394.450		70.394.450
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	1.692.250		72.086.700
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	1.688.750		73.775.450
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	1.687.000		75.462.450
01-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	1.690.500		77.152.950
01-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	1.690.500		78.843.450
01-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	1.671.250		80.514.700
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	1.665.417		82.180.117
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	1.654.917		83.835.033
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	1.642.667		85.477.700
01-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	1.556.567		87.034.267
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	1.658.417		88.692.683
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	1.635.667		90.328.350
01-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	1.591.917		91.920.267
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	1.585.500		93.505.767
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	1.585.500		95.091.267
01-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	1.600.667		96.691.933
01-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	1.605.917		98.297.850
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	1.583.167		99.881.017
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	1.561.000		101.442.017
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	1.527.750		102.969.767
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	1.515.500		104.485.267
01-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	1.432.433		105.917.700
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	1.523.667		107.441.367
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1.514.917		108.956.283
01-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	1.506.750		110.463.033
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1.506.167		111.969.200
01-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	1.506.167		113.475.367
01-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	1.508.500		114.983.867
01-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	1.504.417		116.488.283
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	1.494.500		117.982.783

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

01-nov-21	03-nov-21	17,27	30	25,91	1.511.417		119.494.200
01-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	1.527.750		121.021.950
01-ene-22	21-ene-22	17,66	21	26,49	1.081.675		122.103.625
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS						\$	122.103.625,00
AGENCIAS EN DERECHO						\$	4.650.333,00
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS Y AGENCIAS EN DERECHO						\$	126.753.958,00

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **16b63975c47cff06b72f64454e764ef7420fe9ab83099e2d2d4c2edbc537f745**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MIGUEL DARIO MENDOZA CABRERA
RADICADO:	2019-00868-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 015

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2118 del 27 de noviembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **MIGUEL DARIO MENDOZA CABRERA** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **LEONTE CHAVARRO HURTADO**, designado por medio de auto No. 301 de fecha 26 de abril de 2021, para actuar en representación del demandado **MIGUEL DARIO MENDOZA CABRERA**, acepto el nombramiento el día 3 de septiembre de 2021, y una vez vencido el término de ley para contestar o presentar excepciones, el curador guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MIGUEL DARIO MENDOZA CABRERA** tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$968.246, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529fcb7481fe587b9cce971b7d4fc19c07e995d7423ac3efeeef4fd7da82c518**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA LUDY RUBIO NIÑO
DEMANDADO:	ISRAEL MENDEZ PIAMBA MERCEDES MENZA PIAMBA JHON JAIRO ANDRADE PINZON
RADICADO:	2019-00905-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0007

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 13 de septiembre de 2021, el demandado MERCEDES MENZA PIAMBA dentro del término contestó la demanda a través de apoderado de confianza y propuso excepciones.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. VICTOR ALFONSO MARIN MURILLO, apoderado del demandado MERCEDES MENZA PIAMBA, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b755964f8e819554846d020f42bf3119f9ddf11e8a67a7da23e1771d5cc083**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JACKELINE VELEZ DIAZ
DEMANDADO:	JHON HEMIL CORREA DIAZ
RADICADO:	2020-00008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 17

La Dra. Gloria Amparo Restrepo Hurtado, apoderada judicial del demandante, presenta escrito el 11 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa de correos 4/72, sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandando, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JHON HEMIL CORREA DIAZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 28 de septiembre de 2020, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41c40e3361963ea82c86d425ce931dd1dc0c387ff50ebe7aa493eb6b8211f8b**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO SILVA
CAUSANTE:	ENRIQUE SILVA RIVERA
RADICADO:	2020-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0051

El Dr. YONNY WILFER CABALLERO RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita se prescinda de la publicación del edicto emplazatorio en medio escrito de amplia circulación, e igualmente en radiodifusora local, para que en su lugar se ordene el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el sucesorio, publicándose el edicto única y exclusivamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Una vez verificado el auto de apertura de la sucesión de fecha 21 de septiembre de 2020, se tiene que en su numeral tercero fue ordenado el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso y no como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante conforme su pedimento.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual se prescindirá de la publicación del edicto emplazatorio en medio escrito de amplia circulación, e igualmente en radiodifusora local y en su lugar se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el sucesorio, publicándose el edicto única y exclusivamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la publicación de las personas que se crean con derecho para intervenir en el sucesorio en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e986ef7f18b3bfe07f4be87d1d372bed005a48b2bcf5ea42ef2c0d7b927f8536**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	HENRY CANTILLO
DEMANDADO:	ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ
RADICADO:	2020-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0022

El apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 7 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "NO RESIDE" frente a la notificación del demandado ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado ABRAHAM BOLIVAR SANCHEZ, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2e827b0c162ccc4550ed85397f98abab60755b8c1193a7b0e45e9663754849**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	GERMAN EDUARDO YAGUE CASTRO
RADICADO:	2020-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0026

El apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "NO RESIDE" frente a la notificación del demandado GERMAN EDUARDO YAGUE CASTRO, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada GERMAN EDUARDO YAGUE CASTRO, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de admisión de demanda, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de497f7d2b4b1a1440272c0e633b83d36433569f9a08359ca875d1f59e655c**
Documento generado en 21/01/2022 05:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COONFIE
DEMANDADO:	AMPARO SILVA CORDOBA
RADICADO:	2020-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0028

La entidad Bancaria banco Caja Social, mediante correo electrónico el 6 de octubre de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que, revisadas las bases de datos, se constató que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con esa entidad y que por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a la solicitud.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el banco Caja Social en respuesta radicada vía correo electrónico el día 6 de octubre de 2021 en donde informa que no es procedente registrar la medida de embargo debido a que el demandado no tiene vínculo comercial con su entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **976588a3224310868a51ba7cfbf10c54e6979782071a857b9afae6be485a9436**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JOSÉ DAYLER TORRES OTALVARO
RADICADO:	2020-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 0031

La Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, apoderada del demandante mediante memorial de fecha 17 de junio de 2021, presenta escrito en el cual renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia, previa notificación a su mandante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

En el caso en cuestión, se evidencia cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C. G. del P., por tanto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada del demandante COOPERATIVA ULTRAHUILA, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fe975e8cd625a7b805fc5273dc4eefedb10e3d626da9d8eb0cbdfafaa92647**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS
DEMANDADO:	ARMANDO OSORIO PERDOMO Y JAQUELINE SILVA SILVA
RADICADO:	2020-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0002

El apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 8 de abril de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita el emplazamiento de los demandados, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "DESCONOCIDO" frente a la notificación de los demandados ARMANDO OSORIO PERDOMO Y JAQUELINE SILVA SILVA, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR a los demandados ARMANDO OSORIO PERDOMO Y JAQUELINE SILVA SILVA, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21142b0760b798f246eb91a968a44cb7340978cd1c0705c5023eae9d5b81d0f5**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO:	RAMIRO TORRES BRAND
RADICADO:	2020-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0005

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 24 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "NO EXISTE NÚMERO" frente a la notificación del demandado RAMIRO TORRES BRAND, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado RAMIRO TORRES BRAND, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89134e53a0e2034fb128076b749ddf9d6973d4155721cc9a108e8b1d224b027f**
Documento generado en 21/01/2022 05:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO:	RAMIRO TORRES BRAND
RADICADO:	2020-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0004

El Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, mediante oficio allegado el 19 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, informando que no es procedente el embargo de remanentes por cuanto dentro del proceso ordinario con radicado 2019-00650-00 no existe remate de bienes y en el mismo se negaron las pretensiones de la demanda.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280dac8cdc9551dcf35aa84b06b6b651646c3a6b825a0ca93245a1fb2963c1c**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILFREDO CHAUX CRUZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO CLAROS FAJARDO Y JOHANA TAPIERO PAREDEZ
RADICADO:	2020-00405-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0023

La entidad Bancaria banco MI BANCO, mediante correo electrónico el 8 de junio de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que, revisadas las bases de datos, se constató que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con su entidad y que por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a la solicitud.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por parte del banco MI BANCO mediante respuesta radicada vía correo electrónico el 8 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **63ea49eeae7cb28361b34a71bd2f1a925f08d481308062120c8589c5ec9eb740**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERÓN
DEMANDADO:	DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN
RADICADO:	2020-00407-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001

La Dra. CLAUDIA MILENA PERALTA TAPIERO, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 29 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por JUAN PABLO HERNANDEZ CALDERÓN, en contra de DANIEL FERNANDO BRAVO LOMELIN.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218e3d24c7aa22b0b80576e4ba9e7569953e65a92ff494873657a7d55ed8a69**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	YINA PAHOLA QUIROGA CHITIVA y SANDRA SANTANILLA CHAUX
RADICADO:	2020-00459-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0024

El día 12 de noviembre de 2021, las demandadas YINA PAHOLA QUIROGA CHITIVA y SANDRA SANTANILLA CHAUX, presentan escrito a través de correo electrónico, en el cual manifiestan que se les tenga por notificadas en el presente proceso.

Conforme la petición elevada por las demandas, se colige que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Visto lo anterior, y por reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento, se hace necesario notificar a las señoritas YINA PAHOLA QUIROGA CHITIVA y SANDRA SANTANILLA CHAUX, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

En merito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a las señoritas YINA PAHOLA QUIROGA CHITIVA y SANDRA SANTANILLA CHAUX, del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese copia de la demanda con sus anexos y auto que libró mandamiento de pago a los correos electrónicos suministrados por las demandadas gipaquichi@hotmail.com y Sandrasantanillach@gmail.com.

TERCERO.- Por secretaria una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, contabilízense los términos de ley a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5662dc155a7103c5a0c7d8d6f5b1e10aac0cc3b0c08477edc0c7877cb55426**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOAFIN
DEMANDADO:	Luz Stella Heredia Lemus
RADICADO:	2020-00477-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 0025

El Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ abogado del demandante, el 9 de junio de 2021, presenta escrito en el cual renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia, previa notificación a su mandante.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*"

En el caso en cuestión, se evidencia cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C. G. del P., por tanto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, como apoderado del demandante COOPERATIVA COOAFIN, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae94897795c277b55c5e26d7662b27d63fa9a22fea20a53cbaefd913822b8ab**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO CASTAÑO SAPUY
RADICADO:	2012-00760-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-feb-18	28-feb-18	20,01	9	30,02	208.389		27.975.107
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	717.770		28.692.877
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	710.828		29.403.705
1-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	709.440		30.113.145
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	703.886		30.817.031
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	695.325		31.512.356
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	29,91	692.085		32.204.441
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	687.689		32.892.130
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	681.442		33.573.572
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	676.582		34.250.154
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	673.343		34.923.497
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	665.013		35.588.510
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	638.172		36.226.682
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	672.417		36.899.099
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	670.566		37.569.665
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	29,01	671.260		38.240.926
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	669.872		38.910.798
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	669.178		39.579.976
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	670.566		40.250.542
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	670.566		40.921.108
1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	662.930		41.584.038
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	660.616		42.244.655
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	656.451		42.901.106
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	651.592		43.552.699
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	617.439		44.170.138
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	657.840		44.827.978
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	648.816		45.476.794
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	631.461		46.108.255
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	628.916		46.737.171
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	628.916		47.366.087
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	634.932		48.001.020
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	637.015		48.638.034
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	627.991		49.266.025

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	619.198		49.885.223
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	606.009		50.491.231
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	601.149		51.092.381
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	568.200		51.660.580
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	604.389		52.264.969
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	600.918		52.865.887
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	597.679		53.463.566
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	597.447		54.061.013
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	597.447		54.658.460
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	598.373		55.256.833
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	596.753		55.853.586
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	592.819		56.446.406
1-noviembre-21	3-noviembre-21	17,27	30	25,91	599.530		57.045.935
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	606.009		57.651.944
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	612.950		58.264.894
TOTAL LIQUIDACIÓN MAS INTERESES							\$ 58.264.894

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd35bf44329ea6965b36c7f144afde4416003bce0dc6c09cd6289e7494a686**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO CHAVARRO LOPEZ
RADICADO:	2014-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0018

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292abffcb20add4bf1cf217b04da473a4052b8436af296debc047faa2ea596f4**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YAMITH PALMITO RAMIREZ
RADICADO:	2015-00687-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0010

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3599db3283d627bca3e12ebfb6f279417c3a68934e21ca331ec8ea2d85e31fb**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	YENSI CAROLINA TEJADA
RADICACIÓN:	2017-00396-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 033

La Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera, apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito el 18 de diciembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante el cual presenta actualización de liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se corra el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE por secretaría de este despacho, traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d68f690e15e5d96e85d719c842fc5929113655063ce733e0f7a2271fae64177**

Documento generado en 21/01/2022 05:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	EZEQUIEL COLLAZOS CUELLAR
RADICADO:	2017-00353-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0012

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **b39681b43afc2569091714cb020cf00b44ba28c3e3dba9cae9ae3183c5c37b4a**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ EDGAR DUSSAN LOSADA
DEMANDADO:	MONICA LILIAM MURCIA MURCIA
RADICADO:	2017-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0009

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a2ed9a7c76b1e11305b8010460b90abad627166d63635f55355887bf179bc1e7**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO
DEMANDADA:	MARIA ELENA MEDINA
RADICADO:	2017-00693-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0016

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandante presenta solicitud de pago de títulos judiciales, el cual, este despacho procedió a verificar la página del Banco Agrario, donde se evidenció que existen 6 títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$394.800,oo., por consiguiente, se ordenará pagar a favor del apoderado del demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del apoderado del demandante JOHN ARMANDO DURAN CORONEL con C.C. No. 79.968.190 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000394906	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000396217	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000397805	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000399102	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000400260	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000401851	40781792	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 65.800,00

Total Valor \$ 394.800,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ba6ab799dc3cef171eaba53000fd3c9ab1203ea1aec968ec748d0c9145694f**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO TRIVIÑO GOMEZ
RADICADO:	2017-00712-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 007

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., el cual, quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-mar-17	30-mar-17	22,34	25	33,51	106.663		4.690.223
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	127.958		4.818.181
1-may-17	30-may-17	22,33	30	33,50	127.958		4.946.139
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	127.958		5.074.096
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	32,97	125.933		5.200.030
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	32,97	125.933		5.325.963
1-sept-17	30-sept-17	21,48	30	32,22	123.069		5.449.032
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	31,73	121.197		5.570.229
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	120.089		5.690.318
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	119.020		5.809.338
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	118.561		5.927.899
1-feb-18	28-feb-18	20,01	28	30,02	107.021		6.034.920
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	118.485		6.153.405
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	117.339		6.270.744
1-mayo-18	30-mayo-18	20,44	30	30,66	117.110		6.387.854
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	116.193		6.504.047
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	114.780		6.618.827
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	29,91	114.245		6.733.073
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	113.520		6.846.592
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	112.488		6.959.080
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	111.686		7.070.766
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	111.151		7.181.918
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	109.776		7.291.694
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	105.345		7.397.040
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	110.999		7.508.038
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	110.693		7.618.731
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	29,01	110.808		7.729.539
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	110.578		7.840.117
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	110.464		7.950.581
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	110.693		8.061.274
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	110.693		8.171.967

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-oct-19	30-oct-19	19,1	30	28,65	109.432		8.281.399
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	109.051		8.390.450
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	108.363		8.498.813
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	107.561		8.606.374
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	101.923		8.708.297
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	108.592		8.816.889
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	107.103		8.923.991
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	104.238		9.028.229
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	103.818		9.132.047
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	103.818		9.235.864
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	104.811		9.340.675
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	105.155		9.445.830
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	103.665		9.549.495
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	102.213		9.651.708
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	100.036		9.751.744
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	99.234		9.850.978
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	93.795		9.944.773
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	99.769		10.044.542
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	99.196		10.143.738
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	98.661		10.242.399
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	98.623		10.341.022
1-jul-21	30-jul-21	17,21	30	25,82	98.623		10.439.645
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	98.776		10.538.421
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	98.508		10.636.929
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	97.859		10.734.788
1-nov-21	3-nov-21	17,27	30	25,91	98.967		10.833.755
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	100.036		10.933.791
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	101.182		11.034.973
TOTAL LIQUIDACION MAS INTERESES MORATORIOS						\$ 11.034.972,90	
INTERESES CORRIENTES						\$ 150.750,74	
TOTAL LIQUIDACION						\$ 11.185.723,64	

CAPITAL				\$ 4.583.560,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. CORRIENTE	INTERES CORRIENTES	
DESDE	HASTA					
5-feb-17	28-feb-17	22,34	23	22,34	\$65.420,13	
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	22,34	\$85.330,61	
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 150.750,74	

Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dcb24083d3f4a7fd43483e94c417989e8ee83509016633dad64218e4ea20305

Documento generado en 21/01/2022 05:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	JAIDER TEODULFO OBANDO BURBANO
RADICADO:	2018-00131-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0011

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **d08cc74621d72609ac92d5bf074802b06c513b85c1cfe14a9022f79a42aa08a8**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GUILLER QUINTERO QUINTERO
RADICADO:	2018-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0013

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 19abea2ad2459606be685b8913323772d5e44747a2f3309138182b50d90aeeec5

Documento generado en 21/01/2022 05:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS MEDINA BUENDIA
DEMANDADO:	FAUSTINO GUTIERREZ IBAÑEZ
RADICADO:	2018-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0017

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **478021fb21e563c5c5a15f70c8449ea3cb0e660cb69943ec081ccb6d913a5609**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA
CESIONARIO: LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIAGA
DEMANDADO: LEIDY DIANA PEREZ ERAZO
RADICADO: 2018-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

El cessionario LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIAGA, presenta escrito recibido el 11 de enero de 2022, coadyuvado por la demandada Leidy Diana Pérez Erazo, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor, y el pago de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta el 31 de diciembre de 2021.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA en contra de LEIDY DIANA PEREZ ERAZO.

SEGUNDO: PAGAR a favor del cessionario LUIS ALBERTO CADENA CHAVARRIAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'117.504.742, los siguientes títulos judiciales por el valor de \$ 2.912.811,00:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos	11
475030000403691	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000405425	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000406838	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000408262	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000409882	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000411265	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 218.095,00		
475030000412647	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 372.195,00		
475030000413727	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 228.615,00		
475030000415453	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 228.615,00		
475030000416971	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 546.201,00		
475030000417928	1117547016	ANDRES FELIPE ARTUNDUAGA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 228.615,00		
Total Valor								\$ 2.912.811,00

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8cf702b6ff06fd7efdc6d89ba29aa1d639740f0034f70a0276aa4022ea125**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO:	AMINTA OCAMPO DE RODRIGUEZ
RADICADO:	2018-00625-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0015

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **b24523c01119af6513001780551d3231eed702ce9a928b2db10a6c7a387b89c0**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	HERNANDO CABRERA BRAVO
RADICADO:	2018-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0019

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **cdc7f9a148c5f082bf05c6932802231573ddbaa62db5bcae75424fd7050c513d**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	ELIANA CONSTANZA TORO VALDERRAMA Y OTRO
RADICACIÓN:	2018-00712-0

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

PRUEBA TESTIMONIAL: De MAYERLI CALDERON TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.515.677. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandante. Ofíciense.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: De RONAL HERRERA GAITAN. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada. Ofíciense.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea898b6280e4866d9126f5320c8f123d59ca0cf0f36d862803f776f8cc701437**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO
DEMANDADO:	OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ
RADICADO:	2018-00813-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0014

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandante solicita el pago de títulos judiciales, por lo que este despacho procedió a verificar la página del Banco Agrario, evidenciando que existen **34 títulos judiciales** constituidos al proceso por valor de \$2.270.609,00, por consiguiente, se ordenará pagar a favor del demandante.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO con C.C. No. 17.656.517 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Total Valor
475030000369508	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	34	\$ 198.614,00
475030000371274	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA		\$ 60.713,00
475030000372922	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA		\$ 89.619,00
475030000374902	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA		\$ 13.545,00
475030000376651	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA		\$ 63.603,00
475030000378509	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA		\$ 96.646,00
475030000379884	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA		\$ 79.502,00
475030000381705	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA		\$ 75.166,00
475030000383432	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA		\$ 73.721,00
475030000385222	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA		\$ 78.057,00
475030000386804	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000388311	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000389637	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000391109	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000392234	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000393609	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA		\$ 31.439,00
475030000395044	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA		\$ 59.471,00
475030000396304	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA		\$ 81.357,00
475030000397783	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000399197	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000400470	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000401868	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA		\$ 54.439,00
475030000403029	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA		\$ 58.777,00
475030000404213	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA		\$ 52.787,00
475030000405794	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA		\$ 48.296,00
475030000407264	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA		\$ 56.295,00
475030000408606	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA		\$ 73.339,00
475030000410319	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA		\$ 81.087,00
475030000411605	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA		\$ 65.591,00
475030000413212	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA		\$ 60.943,00
475030000414655	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA		\$ 68.691,00
475030000415636	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA		\$ 65.592,00
475030000417327	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2021	NO APLICA		\$ 69.001,00
475030000418906	17656517	LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA		\$ 78.607,00

Total Valor \$ 2.270.609,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdff9dbec468d765429dc66fec36394423dd2ad909a141a3ef7f6dee5c98802b**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ELKIN ALEXIS CORRA ROJAS
RADICADO:	2019-00130-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 050

La Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, curadora ad-litem del demandado, presenta escrito recibido el 12 de enero de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día **1 de marzo de 2022**, por cuanto ya tenía una diligencia judicial previamente fijada para la misma fecha.

Por ser procedente dicho pedimento, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para el día jueves veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de referencia, establecida en el artículo 372 del C.G.del P. el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07de49b9380ca0b1351f6254551537603cb0590a01aadd937533b0d0e909f796**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	BRAYAN ANDRES ROJAS GIRALDO
RADICADO:	2019-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 010

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G.P y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

No solicitó el decreto de prueba alguna.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486fcfd4dfc87b760b44d039d36078ec05202730ab06c16d1b6cfbc9c324e3483**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YEISON ADOLFO TRUJILLO ORTIZ
RADICADO:	2019-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 037

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 13 de enero de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por EDILBERTO HOYOS CARRERA, en contra de YEISON ADOLFO TRUJILLO ORTIZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a8a2ba899aec2ecd1be4bb016bbf4c90e6411abef5311ecd647dad7fe7611**
Documento generado en 21/01/2022 05:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DAVID GUZMAN AREVALO
DEMANDADO:	MARLON STIVEN TOLE GIRON
RADICADO:	2019-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0008

Mediante auto interlocutorio No. 1100 de fecha 10 de junio del año 2019, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **DAVID GUZMAN AREVALO**, en contra de **MARLON STIVEN TOLE GIRON** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte demandada, fue notificada por conducta concluyente mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2021, enviándose en la misma fecha copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico mtolegiron@gmail.com, correo por medio del cual el pasivo envío solicitud, dando así cumplimiento con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal; una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MARLON STIVEN TOLE GIRON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9712e1058e8c2fe64c7fe208f418499e79af67392142498340c99098c36380**

Documento generado en 21/01/2022 05:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>